



Excmo Sr.



Los que suscriben, iniciador y individuos que han de constituir la primera Junta Directiva del organismo que se trata de constituir, a VE. con el debido respeto exponen:

Que tratan de establecer en esta villa una Sociedad denominada ("CASINO NACIONAL" - "VIVA FRANCO", con los fines que en el adjunto Reglamento se consignan.

Y preceptuándose en la vigente Ley de Asociaciones la presentación de ejemplar duplicado ante la Autoridad de VS., tenemos el honor de hacerlo y en consecuencia,

A VE. rogamos que tenga la bondad de disponer su Registro en ese Gobierno civil con devolución de uno de los ejemplares que así lo acredita.

Dios guarde a VS. muchos años.

Ochagavía 10 de abril de 1938.

II. Año Triunfal

Excmo Sr.

Angel Sanchez

Ambrosio Botin

Rebastian Muzumbe

Estanislao Garamendi

Pedro Lagardoy

Froilan Ochoa

Excmo Sr. Gobernador civil de Navarra

PAMPLONA.

Para su entrega a D. Angel Sanchez primer firmante del escrito, adjunto le devuelvo los Reglamentos de la Sociedad "Casino Nacional" debiendo ~~advertir~~ ~~firmar~~ ~~al~~ ~~interesado~~ que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 4º de la Ley de Asociaciones precisa expresar claramente en los Reglamentos la aplicacion que haya de darse a los fondos o haberes sociales en caso de disolucion y que la Junta no puede nombrarse hasta el momento de constituirse la citada sociedad ~~teniendo~~ ~~en~~ ~~cuenta~~ el articulo 5º de la citada Ley.

Dios guarde a V. muchos años.

Pamplona 14 de Mayo 1938.

El Gobernador Civil.

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]

Sr. Alcalde de Ochogavia.



REGLAMENTO

por el que se ha regir la Sociedad "CASINO NACIONAL" de Ochagavía.

SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES:

Artº 1º: El título de la Sociedad será "CASINO NACIONAL". El subtítulo será "VIVA FRANCO".

Su domicilio la villa de Ochagavía en la planta baja de la casa número 17 de la calle de Iabarria.

Sus fines serán: el recreo de los socios por medio de la lectura de la prensa nacional, de los juegos lícitos, oyendo los partes oficiales de la guerra y conferencias informativas o instructivas de toda clase de las radios autorizadas etc., y el proporcionarse los socios el consumo de café y bebidas en cantidad, calidad y precio convenientes.

DE LOS SOCIOS:

2º: Para ser socio se requiere ser español, tener 18 años de edad, ser varón y pertenecer a F.E.T. y de las J.O.N.S..

3º: Será socio interino todo el que a solicitud propia haya sido admitido como tal por la Junta Directiva, la cual deberá dar cuenta de tal admisión a la Junta general en la 1ª sesión que celebre, y esta deberá aprobarla. Si cualquiera de ambos requisitos faltare, dicha admisión quedará nula.

4º: Para gastos de sostenimiento de la Sociedad cada socio deberá entregar una cuota mensual de 0,50 pesetas, pudiendo ser expulsado de la Sociedad quien no lo hiciera.

5º: Los transeúntes en la localidad podrán penetrar en el local de la Sociedad y usar de las ventajas o fines enumerados como si fuesen socios

DEL REGIMEN:

6º: La Junta General, que se compone de todos los socios, examinará las cuentas y las censurará, aprobará o no la admisión de socios y entenderá de toda clase de demás asuntos en caso de apelación a su Autoridad.

Se reunirá en sesión ordinaria en la 1ª quincena de enero, previa citación verbal y señalamiento de hora y día por la Presidencia.

7º: La Junta Directiva tiene por abjeto la administración de la Sociedad en todo lo que expresamente no se confiere a la General.

Se compoñdrá de Presidente, Tesorero, Secretario y dos vocales, que serán designados por ellos mismos a cada renovación bienal.

8º: Las funciones de los constituyentes de la Directiva serán las que la mera enunciación de los cargos expresan, y si desempeño será censurado por la Junta General excepto en los casos en que obraren por obediencia debida.

9º: La 1ª renovación será de dos puestos a suerte entre los componentes de la Directiva, y después de tres y dos alternativamente, a cada bienio.

10º: El Presidente por motivos que extime de orden público o graves por otros conceptos para la vida de la Sociedad podrá en momento determinado expulsar del local a cualquier socio o a todos y cerrar el local inclusive, debiendo en tales casos convocar inmediatamente a la Directiva.

11º: Todas las sesiones de la Directiva tienen caracter de extraordinarias y se celebrarán cuantas veces lo disponga el Presidente o lo soliciten dos de sus vocales. Todas serán convocadas verbalmente por el Presidente.

12º: La Junta General celebrará sesión extraordinaria siempre que lo disponga el Presidente o lo soliciten cuatro socios por lo menos. La Convocatoria en todo caso la hará el Presidente verbalmente.

13º: La Sociedad tendrá los tres libros siguientes: de Socios con fechas de ingreso y cese - de Junta para consignar las actas de las sesiones que se celebren - y de Contabilidad para el objeto que su nombre indica.

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS:

14º: La Directiva podrá expulsar de la Sociedad a todo socio que falte gravemente a la moral o a las leyes del Estado dentro del local, o menos gravemente pero con reiteración, o que ande muy remiso en el cumplimiento de sus obligaciones como socio.

Contra el acuerdo de expulsión el interesado puede recurrir ante la Junta General en término de ocho días.

15º: Todo socio que por cualquier título dejare de serlo pierda todo derecho a los bienes y derechos de la Sociedad en beneficio de esta.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD:

16º: La Sociedad quedará disuelta: 1º cuando lo acuerde la Autoridad competente nacional: 2º cuando el número de socios no llegare a diez: y 3º cuando lo acuerden las dos terceras partes de los socios convocados expresamente para tratar de ese particular.

17º: Disuelta la Sociedad, los bienes que tuviere serán para "Auxilio Social".

ARTICULO ADICIONAL:

La Sociedad "CASINO NACIONAL" de Ochagavía ofrece su más rendida obediencia a las Autoridades de la España Nacional y su sumisión a las leyes que dicten, rinde el homenaje de su amor y adhesión al Generalísimo Franco y los combatientes y caídos su recuerdo y profunda gratitud.

Viva Franco!

Arriba España!

Ochagavía 10 de abril de 1938.

El iniciador

Angel Sanchez

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del Artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 4 de Junio de 1.938.

(Segundo Año Triunfal).

El Gobernador Civil.



J. de la Roca

PAVIA

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE PAVIA



Habiendo sido presentados en este Gobierno Civil los Reglamentos de la Sociedad "Casino Nacional" de esa localidad, se los devuelvo adjuntos para que los entregue al firmante Don Angel Sanchez por ser improcedente la redacción del Artículo 10 del mismo ya que es de la competencia de la Autoridad el cerrar por motivos de Orden Público, debiendo también firmar los Estatutos otro iniciador en unión del citado Sr. Sanchez.

Dios guarde a V. muchos años.
Pamplona 6 de Junio de 1.933.

El Gobernador Civil.

Desado
estados, collesadientes y sea bloxtmo
rionos ajmentidos. Esuados. Dienaos y
vjosids referentes a la existencia de
declaraciones juldas blsantadas en esta
ejavl a A. E. el estado legimen de las
de 1833 (B. O. um 18) cenfo el podo de
piero general del Estado de y de ferlelo
en cumplimiento de la orden del go-

EXCMO. SR.

14-82

RECEIVED

Sr. Alcalde de Ochagavia.

PAVIA

ALCALDÍA

DE

ELGORRIAGA

N^o 79

Excmo. Sr.

En cumplimiento de la Orden del Gobierno General del Estado de 4 de Febrero de 1937 (B. O. núm. 19) tengo el honor de elevar a V. E. el estado resumen de las declaraciones juradas presentadas en esta Alcaldía referentes a la existencia de artículos alimenticios, ganados, piensos y carbones, correspondientes al mes próximo pasado.

Dios guarde a V. E. muchos años..

ELGORRIAGA a 3 de Mayo
de 1938. 71 Año Triunfal

El Alcalde,

Antonio Aguerrado



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra,

PAMPLONA



GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Navarra

Negociado.....

Núm.....



Al contestar, cítese el Negociado y número que figuren en el membrete.

¡¡VIVA ESPAÑA!!

(Segundo Año Triunfal)

Habiendo sido presentados en este Gobierno Civil los Reglamentos de la Sociedad "Casino Nacional" de esa localidad, se los devuelvo adjuntos para que los entregue al firmante Don Angel Sanchez por ser improcedente la redacción del Artículo 10 del mismo ya que es de la competencia de la Autoridad el cierre por motivos de Orden Público, debiendo también firmar los Estatutos otro iniciador en unión del citado Sr. Sanchez.

Dios guarde a V. muchos años.

Pamplona 6 de Junio de 1.938.

El Gobernador Civil.

Sr. Alcalde de Ochagavía.